



Correo Argentino Catamarca
 TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 8122
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóblega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 6 de Abril de 1973

N° 28

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2367
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 28 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION REZAGADA

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Decreto G. N° 329

MUNICIPALIDADES — REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO DE LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR

San Fernando del Valle de Catamarca,
 8 de marzo de 1973.

VISTO:

El Decreto Nacional N° 1333/73 y la Ley Provincial N° 2545, mediante los cuales se incrementan las remuneraciones del personal en un 25% con retroactividad al 1/1/73;

Art. 1º — Fijanse a partir del 1º de enero de 1973 las remuneraciones que figuran en planillas anexas I al X que forman parte del presente Decreto, para el Personal Permanente y Temporario de las Municipalidades del Interior.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto deberán imputarse a los presupuestos de las respectivas Municipalidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
 Aristóbulo Casas Nóblega

rección General de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia e Instituto Provincial de Previsión Social.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Ricardo C. Barrionuevo

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Ricardo C. Barrionuevo

Dcto. B.S. N° 368—12—3—73 — Hogar Tutelar de Menores: Designase a la Sra. Juana Zenobia B. de del Pino—L.C. N° 3.591.616—Clase 1937, para desempeñar funciones de ecónoma, por el tiempo que dure la ausencia de su titular, Sr. Juan Sergio Moran, con licencia sin goce de haberes por 5 meses, dispuesta por Dcto. N° 3073/72.-

Ley N° 2548

DIRECCION DEL PATRIMONIO
HISTORICO DE LA PROVINCIA —
SU CREACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de Marzo de 1973.

Expte.: 140—M—73.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 1161/73 y la Política Nacional N° 19, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Créase la DIRECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO DE LA PROVINCIA, dependiente de la Dirección General de Cultura de la Provincia de Catamarca.

Esta Dirección tendrá la superintendencia inmediata sobre los archivos, museos, monumentos y lugares históricos provinciales y municipales, o privados que se adhieran a la presente ley.

A los efectos de esta ley, considérase patrimonio histórico de la Provincia de Catamarca al legado cultural dejado por el hombre desde sus orígenes hasta nuestros días.

Art. 2º — Esta Dirección será ejercida por un Director, que contará con el asesoramiento ad-honorem del Director del Museo Provincial de Bellas Artes "Laureano Brizuela" y de un representante de la Junta de Estudios Históricos de Catamarca. Tendrá además un Secretario y el personal que le fija el Presupuesto General de la Provincia.

Ley N° 2547.

RATIFICASE EXPROPIACION DE TERRENOS
LONDRES—BELEN

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Marzo de 1973.

Expte.: 1—729—1972.

V I S T O :

Los programas de construcción de viviendas en desarrollo por el Instituto provincial de la Vivienda y el Decreto Nacional N° 717/71, artículo 1º, Apartado 2, 3 en relación con el Apartado 5. 2,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Ratificase la declaración de utilidad pública contenida en la Ley N° 1947 y mantenida por Ley N° 2174, respecto a una fracción de terreno ubicada en la localidad de Londres, del Departamento Belén, de propiedad de la Sucesión de Alejandro Carrizo, que según mensura tiene una superficie de 14.219,91m²., y mide al Norte en dos líneas 5,79 y 88,66; Sud, 74,69 mts.; Este, 168,50 mts.; Oeste, 169,94 mts. y Linda por el Norte, con Gregorio Rivas Ruzo; por el Sud, Calle Lavalle; por el Este, Gregorio Rivas Ruzo y por el Oeste, Herminia Aybar; y se halla registrado bajo Padrón N° 7023 e individualizado como lote N° 15 de la Sección 19.

Art. 2º.—El inmueble expropiado será destinado para la construcción de un barrio de viviendas previsto en el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia en Provincia (PEVEP) y cuya ejecución corresponde al Instituto Provincial de la Vivienda.

Art. 3º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los fondos pertenecientes a dicho Plan.

Art. 3º — El patrimonio controlado por esta Dirección queda sometido a la custodia y conservación del Gobierno Provincial.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de esta Dirección declarará de utilidad pública los lugares, monumentos, muebles, inmuebles, archivos, museos, colecciones y documentos que se consideren de interés histórico a los efectos de la expropiación; o se acordará con el respectivo propietario el modo de asegurar los fines de esta ley.

Si la conservación de este patrimonio implicase una limitación al dominio, el Poder Ejecutivo Provincial indemnizará al propietario en su caso.

Art. 5º — La Dirección del Patrimonio Histórico de la Provincia clasificará y confeccionará el registro de los bienes que integren el patrimonio, actualizándolo cuando fuere necesario. Estos bienes no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos total o parcialmente, sin aprobación o intervención de esta Dirección.

Los inmuebles históricos no podrán ser transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Dirección.

Art. 6º — Ningún objeto mueble o documento histórico podrá salir de la jurisdicción de la Provincia, ni vendido, gravado o destruido sin dar previamente intervención a esta Dirección. Esta realizará las gestiones para su adquisición cuando sea de propiedad particular e interesen a los fines de la presente ley.

Art. 7º — Los muebles e inmuebles inscriptos en el Registro Patrimonial que establece el artículo 5º de esta ley, estarán libres de toda carga impositiva provincial o municipal.

Art. 8º — El Gobierno de la Provincia está facultado para aceptar herencias, legados y donaciones de bienes destinados a integrar el patrimonio histórico de la Provincia, con el asesoramiento previo de esta Dirección y de acuerdo a la ley.

Art. 9º — Las personas que infrinjan la presente ley mediante ocultamiento, destrucción, transferencias ilegales o permitan y posibiliten la salida de la Provincia de docu-

mentos y objetos históricos serán penados con multas y comiso de esos bienes, siempre que el hecho no estuviere encuadrado en las disposiciones del Código Penal vigente.

Las multas a aplicarse serán siempre de un cincuenta por ciento mayor al valor actualizado de la tasación del bien enajenado, ocultado o destruido. La aplicación de las mismas estará a cargo de la dependencia que establezca esta Dirección.

Art. 10º — El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley.

Art. 11º — Los alcances de la presente ley no podrán interponerse a los de la Ley Nacional N° 12.665.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASSETTI
Ricardo Dalla Latta

Decreto B.S. N° 369.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - PROMOCIONES Y DESIGNACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de marzo de 1973.

Expte. S-N° 108|1973.

V I S T O :

La vacante producida por baja del Sr. José Agustín Puga ex-empleado del Ministerio de Bienestar Social y,

C O N S I D E R A N D O :

Que teniendo en cuenta tal vacante ha sido convocado el Tribunal de Competencia del Departamento de Farmacia, organismo al cual pertenecía el extinto;

Que dicho Tribunal ha procedido a efectuar un exhaustivo estudio de los antecedentes administrativos y calificaciones del Personal de su dependencia;

Que como resultado del mismo se ha producido el acta de fecha 2|III|73, la cual ha